



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo quinto período de sesiones
Temas del programa 34, 71, 72 y 135

Consejo de Seguridad
Septuagésimo sexto año

Prevención de los conflictos armados

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Promoción y protección de los derechos humanos

La responsabilidad de proteger y la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad

Carta de fecha 2 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir por la presente una carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Artsaj (República de Nagorno-Karabaj), David Babayan, acerca de la situación de los prisioneros de guerra y los civiles armenios capturados por Azerbaiyán durante la agresión militar contra Artsaj y después de ella, en flagrante violación del derecho internacional humanitario (véase el anexo).

Le agradecería que interpusiera sus buenos oficios para ayudar a resolver esta urgente situación humanitaria.

Le agradecería también que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 34, 71, 72 y 135, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mher **Margaryan**
Embajador y
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 2 de febrero de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de enero de 2021 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Artsaj

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la situación de los prisioneros de guerra y los civiles armenios capturados por Azerbaiyán durante la agresión militar contra la República de Artsaj que Azerbaiyán lanzó el 27 de septiembre de 2020, con la participación directa de Turquía y de combatientes terroristas extranjeros de Siria y Libia, y después de esta. Dado que se trata también de una cuestión humanitaria, debe abordarse sin demora, y, en este sentido, le solicitamos respetuosamente su atención e intervención inmediatas.

Los días 11, 12 y 15 de diciembre de 2020, las fuerzas armadas de Azerbaiyán, infringiendo la declaración trilateral sobre el alto el fuego completo y el cese de todas las hostilidades, firmada por los dirigentes de Armenia, Rusia y Azerbaiyán el 9 de noviembre de 2020¹, lanzaron un ataque contra las aldeas de Khtsaberd y Hin Tagher, en la región de Hadrut de la República de Artsaj, aprovechando la ausencia de las fuerzas rusas de mantenimiento de la paz. Como resultado de esas acciones ofensivas, las fuerzas de Azerbaiyán capturaron a 64 soldados del cuerpo voluntario. Los soldados armenios, desplegados en las aldeas de Khtsaberd y Hin Tagher, estaban de servicio, integrados en las Fuerzas Armadas de la República de Artsaj.

Azerbaiyán no cesó sus operaciones ofensivas en la región, pese a la intervención de soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz rusos y al establecimiento de puestos de observación de mantenimiento de la paz adicionales para vigilar la situación y controlar el cumplimiento del alto el fuego. Como demuestra el mapa del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, las aldeas atacadas se hallaban bajo el control de la República de Artsaj en el momento de los ataques.

Las autoridades de Azerbaiyán anunciaron posteriormente su negativa a repatriar a los soldados armenios capturados y, de hecho, su intención de enjuiciarlos. Esta postura de Azerbaiyán se describe en detalle en una carta de fecha 26 de diciembre de 2020 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán ([A/75/689-S/2020/1298](#), anexo).

En primer lugar, esta postura de Azerbaiyán constituye una violación grave del párrafo 8 de la declaración trilateral, que dispone, en términos inequívocos, que “las Partes intercambiarán prisioneros de guerra, rehenes y otras personas detenidas, así como cadáveres”. La escandalosa conducta de Azerbaiyán no solo es contraria a las obligaciones consagradas en la declaración trilateral, sino que contradice directamente las intenciones de las partes firmantes de la declaración y retrasa significativamente la pronta solución de los graves problemas humanitarios, cuyo único resultado es la prolongación del sufrimiento humano.

Además, esta postura de Azerbaiyán contradice sus propios compromisos de aplicar plenamente la declaración trilateral, tanto en la letra como en el espíritu, lo que ayudaría a curar las heridas del sangriento conflicto. La obligación de intercambiar prisioneros de guerra, rehenes y otras personas detenidas y cadáveres es un componente humanitario crucial de la declaración trilateral.

¹ Declaración del Presidente de la República de Azerbaiyán, el Primer Ministro de la República de Armenia y el Presidente de la Federación de Rusia. Puede consultarse en la dirección <http://en.kremlin.ru/events/president/news/64384>.

En segundo lugar, la postura de Azerbaiyán es en realidad un intento de evitar la responsabilidad negando la aplicación del derecho internacional humanitario a la cuestión. La declaración trilateral no suspende la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra. De hecho, incluso las escaramuzas menores entre fuerzas armadas justifican la aplicabilidad del derecho humanitario, con independencia de que existan o no acuerdos de alto el fuego. La aplicación de los Convenios de Ginebra no presupone necesariamente la existencia de hostilidades a gran escala² y no está supeditada a un determinado nivel de intensidad del conflicto armado³.

Basta con que un miembro de las fuerzas armadas sea capturado por otro Estado para que se active la aplicación del Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra). En consecuencia, si los miembros de las fuerzas armadas de un Estado en conflicto con otro caen en poder del enemigo, pueden ser considerados prisioneros de guerra con independencia de que haya o no combates en toda regla entre ambos Estados.

Así pues, se debe garantizar a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Artsaj que se encuentran actualmente en poder de Azerbaiyán el estatuto de prisioneros de guerra de conformidad con el artículo 4 A) 1) del Tercer Convenio de Ginebra, que dispone en particular que “los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas” que hayan caído en poder del enemigo serán considerados prisioneros de guerra y se les concederán todos los derechos y protecciones que se garantizan a esas personas.

Un aspecto crucial es que las acusaciones falsas de Azerbaiyán contra los soldados armenios no los privan, en modo alguno, de la consideración de prisioneros de guerra. El artículo 4 A) 2) del Tercer Convenio de Ginebra es explícitamente amplio al definir el término para incluir a las personas siguientes:

Los miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las Partes en conflicto y que actúen fuera o dentro del propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal de que estas milicias o estos cuerpos de voluntarios, incluidos estos movimientos de resistencia organizados, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar mandados por una persona que responda de sus subordinados;
- b) Tener un signo distintivo fijo reconocible a distancia;
- c) Llevar las armas a la vista;
- d) Dirigir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra.

Los soldados armenios capturados por Azerbaiyán, englobados claramente en el ámbito del artículo 4 A) del Tercer Convenio de Ginebra, no pueden ser enjuiciados

² Véase el comentario de 2020 al artículo 4 (Prisioneros de guerra). Puede consultarse en la dirección <https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/Comment.xsp?action=openDocument&documentId=1796813618ABDA06C12585850057AB95>.

³ Este principio también ha sido refrendado por tribunales internacionales como el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que sostuvo que “la existencia de la fuerza armada entre Estados es suficiente para activar por sí misma la aplicación del derecho internacional humanitario”. Véase Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, sentencia de juicio en la causa *Delalić*, 1998, párr. 184 (véase también el párr. 208); decisión en la causa *Tadić* sobre la moción de la defensa relativa a una apelación interlocutoria sobre la competencia, 1995, párr. 70; y Corte Penal Internacional, decisión relativa a la confirmación de los cargos en la causa *Lubanga*, 2007, párr. 207. El Tribunal Especial para Sierra Leona utilizó la definición de conflicto armado internacional propuesta por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en la causa *Tadić*; véase Tribunal Especial para Sierra Leona, sentencia del juicio en la causa *Taylor*, 2012, párrs. 563 a 566.

por el mero hecho de haber participado en hostilidades, pues el privilegio del combatiente les brinda inmunidad de enjuiciamiento por el uso de la fuerza contra personas u objetos de manera compatible con el derecho internacional humanitario.

En su artículo 118, el Tercer Convenio de Ginebra establece el principio de que los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados sin demora tras haber finalizado las hostilidades activas. La negativa de Azerbaiyán a repatriar a los soldados armenios y su intención de iniciar actuaciones penales contra ellos constituye, de hecho, una grave violación del Tercer Convenio de Ginebra.

También cabe destacar que, contrariamente a estos principios establecidos del derecho internacional humanitario, Azerbaiyán también está retrasando la repatriación de prisioneros de guerra ya confirmados que cayeron en su poder durante las hostilidades y después de estas. Además, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), Azerbaiyán sigue manteniendo privados de libertad a los civiles, incluidas las mujeres, capturados durante las hostilidades y después de estas. En algunos casos, ha negado incluso los hechos de la captura de ciertos soldados y civiles armenios, a pesar de las pruebas videográficas y fotográficas que circulan en los canales de las redes sociales azerbaiyanas que confirman su cautiverio. En otros casos, Azerbaiyán niega el acceso a los lugares en que están detenidos. Las autoridades de la República de Artsaj continúan seriamente preocupadas por el peligro inminente que corren la vida y la salud de los prisioneros de guerra y los civiles que permanecen incomunicados.

Desde el comienzo de la agresión se produjeron casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como ejecuciones sumarias de civiles y soldados por parte de las fuerzas armadas de Azerbaiyán. Muchas de ellas han sido filmadas y difundidas en Internet, entre ellas la ejecución de dos armenios capturados cometida por las fuerzas azerbaiyanas en la región de Hadrut de la República de Artsaj. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, también se refirió a los crímenes de guerra cometidos por las fuerzas armadas de Azerbaiyán. La Alta Comisionada expresó su grave preocupación por los vídeos que han aparecido y que parecen mostrar la comisión de crímenes de guerra⁴.

Dado que el derecho internacional humanitario exige que la repatriación inmediata de los prisioneros de guerra y la liberación de los civiles se realice independientemente de cualquier proceso político y se lleve a cabo inmediatamente después del cese de las hostilidades, la politización deliberada que hace Azerbaiyán de la cuestión puramente humanitaria de los derechos de los prisioneros de guerra y los civiles capturados es de todo punto inaceptable y debería ser evaluada de forma adecuada y atenta por sus oficinas.

Por la presente, invitamos al Secretario General a que adopte medidas urgentes para garantizar la aplicación inmediata por parte de Azerbaiyán del Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra) y del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), y a que exija a Azerbaiyán que cumpla su obligación de adoptar todas las medidas de conformidad con esos instrumentos para garantizar tanto a los prisioneros de guerra como a los civiles todos los derechos y protecciones que les corresponden en virtud de ellos.

(Firmado) David Babayan

⁴ Conflicto de Nagorno-Karabaj: Bachelet advierte de posibles crímenes de guerra mientras continúan los ataques en zonas pobladas. Puede consultarse en la dirección <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26464&LangID=E>.